

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO  
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.  
Número suelto en toda España. 0'20 cts. de pta.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores: os comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción gada por adelantado, en metálico, sellos, libras ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deb acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

## LOS NUEVOS DECRETOS.

Profunda y desagradable impresión debe haber causado á los maestros la lectura de la nueva reforma sobre pagos, y muy particularmente, á aquellos que atravesando una situación precaria, esperaban confiados en que nuevas disposiciones vendrían á sacarles de su aflictiva situación.

Los dos decretos publicados son el resumen de los desengaños que durante tanto tiempo ha venido sufriendo el Magisterio. Se han perdido pues las halagüeñas esperanzas que acariciábamos, y con ellas los días de tranquilidad y de progreso tan anhelados.

Formados los referidos decretos de trozos de diferentes disposiciones, no han venido á presentarnos nada nuevo. Las obligaciones que conceden á los Gobernadores, estaban ya establecidas por las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1874 y 22 de Febrero de 1876, pues no solo se daban facultades á estos para ordenar á los Alcaldes la suspensión de pagos, allí donde se adeudase un semestre, sino que podrían también nombrar Delegados, prohibiendo que cobrara nadie antes que los Maestros.

Disposiciones protectoras que vinieran á embrollar más la contabilidad, no necesitaban los Profesores de Instrucción primaria; lo que querían, como única medida capaz de conjurar su aflictiva situación, era que el Estado se encargara del puntual pago de sus atenciones, estableciendo de este modo una radical reforma en el sistema de pagos.—Dada la imposibilidad de esta reforma por la penuria del Tesoro, hubiera sido mejor no aumentar el desbarajuste administrativo con los dos referidos decretos que perjudican notablemente el actual sistema de pagos, puesto que alargan al período del mismo, siendo en vez de mensual, como era la aspiración de todos, de cuatro en cuatro meses.

No obstante, y á pesar de los perjuicios antes indicados, parecen algo aceptables las disposiciones que en los mismos se refieren para sustraer á los Recaudadores de la obligación de ingresar en la Hacienda las cantidades para pago de la primera enseñanza; así como también, que todos los arbitrios é impuestos municipales deban ingresarse en la Caja especial para pago de estas atenciones, cosa que dada la buena fe en que se inspiran los referidos decretos, merece alguna especie de elogio; pero que dada

la mala fe con que los monterillas y las corporaciones municipales se conducen es imposible llevarla á la práctica.

La triste suerte que corre el Magisterio de primera enseñanza es cada día más angustiosa. La penuria del Tesoro no le permite hacerse cargo del pago á los maestros y los entrega en manos de los Ayuntamientos, como si algunos de ellos no atravesaran una crisis mucho más difícil que la del Estado. Víctima el pobre maestro de la falta de administración municipal, entrará en una nueva era de privaciones y padecimientos, pues la incuria, la malicia y el cálculo de los Alcaldes es un mal irremediable en España. Los gratísimos recuerdos que guarda el Magisterio del tiempo que estuvo en poder de los Ayuntamientos, han hecho seguramente que vuelvan á encargarse estas Corporaciones del pago de las atenciones de primera enseñanza, pero en una forma mucho más complicada. Ya no percibirán por mensualidades sus haberes ni por trimestres, ni por semestres; dense algunos por satisfechos si cobran por anualidades; pues á pesar de los pesares y de los delegados, el diputado por la circunscripción arreglará el asunto de la manera más conveniente; esto es, quedando el Maestro sin cobrar, odiado por el Alcalde y todos los individuos del Ayuntamiento, por ser él la causa de las medidas coercitivas tomadas, y odiado de todo el pueblo por estar en lucha abierta con el municipio.

### La cuestión de Agost.

Con motivo de unas cartas publicadas en nuestro apreciable colega local *El Graduador*, firmadas por D. Ildefonso Sansano y dirigidas á nuestro Director, se ha suscitado una pequeña discusión en las columnas del referido diario acerca del derecho que asiste á D.<sup>a</sup> Francisca Sansano, hermana del primero de los referidos señores, para poder desempeñar la escuela de Agost con el título de 1.100 pts. que la Dirección general de Instrucción pública le ha concedido.

Omitimos transcribir dichas cartas por no creerlas de gran interés para nuestros lectores, toda vez que nada nuevo vienen á establecer.

Sabido es que la dotación de las escuelas, responde al censo de población en los pueblos y á la escala que establece el art. 191 de la Ley de Instrucción pública. Según esta escala, en los pueblos que tengan más de mil almas y no pasen de tres mil, los maestros disfrutarán un sueldo de 825 pts. y estando comprendido en este caso el pueblo de Agost, los maestros disfrutaban el referido sueldo. Mas se presenta el caso, de que habien-

do habido error al anunciarse la provisión de la escuela de Agost en el *Boletín Oficial* con 1.100 pts., recurre la maestra Srta. Sansano, al cabo de tres años que desempeñaba la escuela, á la Dirección general en demanda del referido título con la dotación inserta en el *Boletín* y la Dirección le estiende el título, no obstante constar en el acta de oposiciones, que al ser propuesta se le hizo saber la dotación de la escuela.

El Alcalde de Agost ha venido negándose á dar posesión á la interesada, prestando que no era legal el nombramiento, y no habiendo presupuestada dicha cantidad para pago de la referida atención no podía satisfacerla. Recurre el Ayuntamiento en alzada al Excelentísimo Ministro de Fomento, informa favorablemente la Junta el expediente, y el Alcalde se vé precisado á dar posesión á la interesada, no obstante hacer constar en el diligenciado del título que la posesión que dá es hasta tanto resuelva la Dirección general el recurso de alzada interpuesto.

El error de la Srta. Sansano parte de creer seguramente que la gratificación que recibe para la auxiliar de 275 pesetas, debe englobarse con el sueldo de la escuela, formando un total de 1.100 pesetas que debe figurar en el título administrativo.

Esto como se comprenderá es imposible, pues el sueldo de la escuela que debe figurar en el título es independiente de la gratificación que consigna el Ayuntamiento en sus presupuestos para la referida auxiliar.

### SITUACIÓN ACTUAL DE LOS AUXILIARES de las escuelas públicas.

Á pesar del empeño constante de los Gobiernos de normalizar todos los servicios públicos, fijando y determinando los derechos y deberes de los funcionarios de las distintas gerarquías, se notan en algunas de ellas irregularidades ó diferencias tan marcadas, en perjuicio de ciertas clases, que no parece sino que es ley fatal la necesaria existencia de hijastros en vez de hijos en todas las clases.

Todavía se encuentra en este caso la clase de los Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza, que ingresaron en el Magisterio por oposición; y por lo tanto, en las mismas condiciones que los Maestros de Escuelas de igual sueldo que el de su destino, pues actuaron en ellas con los mismos programas y fueron aprobados y clasificados con ellos según el mérito relativo, obteniendo sus cargos en iguales circunstancias, y muchas veces con más sueldo y mayor categoría en este concepto que muchos de los actuantes, que obtuvieron Escuelas públicas en los mismos ejercicios.

Estas fueron indudablemente las consideraciones que motivaron la Real orden de 12 de Septiembre de 1879, por la que se dispone que los Auxiliares que hubiesen ingresado por oposición en el

Profesorado, deben ser considerados como los Maestros de las Escuelas públicas para sus traslados y ascensos.

Nada más justo y equitativo: tan c y terminante disposición fija y determina la situación legal de la clase de que venimos ocupando, que la asimila en todo á la de los Maestros, pudiendo consiguientemente, como ellos trasladarse una Escuela á otra, permutar sus cargos con los de los Maestros de igual sueldo y ascender por los mismos méritos.

Pero esto, que sería lo lógico y natural, dada la identidad de formas de ejercicios para ingresar en el Profesorado público, aun suponiendo que no se biera dictado la Real orden que dejamos citada, se ha visto llevado á la práctica en bastantes casos, negándose en otros sin más fundamento que diverso criterio en el mismo Centro administrativo.

Esto es en verdad perjudicialísimo para la clase de Auxiliares, que hasta hoy no se ha visto dónde alcanzan sus derechos para ejecutarlos cuando la necesidad de conveniencia lo exijan.

En prueba de la certidumbre de lo que acabamos de exponer, citaremos algunos hechos que ahora recordamos acaecidos en la provincia de Sevilla, que demuestran plenamente esa diversidad de criterios tan perjudicial á Maestros y Auxiliares, pero principalmente á estos últimos.

En 1882 aprobó la Dirección general la permuta de Don Rafael de La Milla Maestro de la Escuela pública de Morillano, con D. Joaquín Corcín, Auxiliar de las Escuelas públicas de Sevilla.

En 1884 aprobó también la de D. Joaquín González, Maestro de Encinas (Huelva), con D. Ventura Medina, Auxiliar también de la misma ciudad de villa.

Con fecha posterior fué asimismo aprobada la de Don Francisco Jiménez Echaniz, Auxiliar como los anteriores con Don Manuel Márquez, Maestro de Villamanrique.

En todos estos casos se ha seguido rigurosamente el espíritu y letra de la Real orden de 12 de Septiembre de 1879; pero recientemente la misma Dirección general, que había aprobado todas las permutas que llevamos mencionadas por considerarnos legales, ha negado las solicitudes por los ilustrados profesores D. Francisco Guerra y Bernal-Bejarano y D. Manuel Suárez Valero, Auxiliares ambas de las Escuelas de Sevilla, con D. Francisco Fernández Robles y D. Francisco Jiménez de Echaniz, Maestros de las Escuelas de Los Santos (Badajóz) y Villamanrique respectivamente, con la misma dotación una y otra Escuela que las plazas de Auxiliares.

El fundamento de dicho Centro directivo para desestimar estas últimas permutas ha sido «que las plazas de que se trata no son de igual clase y categoría, por lo tanto que en este expediente no concurren los requisitos prevenidos en la orden de 1.º de Abril de 1870 y en los Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875».

Resulta, pues, que á pesar de considerarse el destino de Auxiliar por oposición en idéntico caso que el de Maestro

Escuela pública de igual sueldo, como respresende de la Real orden de 12 de febrero de 1879, posterior á las citadas por la Dirección general en la denección, y la jurisprudencia que ha venido observándose desde largo tiempo, las categorías no son iguales, y por lo siguiente que no pueden llevarse á cabo las permutas que se entablen en estas circunstancias.

Esta es una contradicción manifiesta, que pone á la clase de Auxiliares en el estado que decíamos al comenzar este trabajo: son los hijastros de la honrosa clase de los Maestros públicos, sujetos al criterio que pueda prevalecer en determinadas circunstancias en los distintos centros administrativos, sin la norma y la fija á que se sujetan los demás maestros.

Esperamos, pues, que la Dirección general de Instrucción pública se servirá adoptar una disposición, en la que se determine de una manera clara los derechos de los Auxiliares en este punto, y en este modo se eviten contradicciones palmarias, cerrando á su vez la puerta del favor, tan abierta en el estado actual de cosas.

(De El Magisterio Español.)

Los niños en la Exposición de París.

Nuestro ilustrado colega La Escuela Primaria, de Mérida de Yucatan, se dedica al elogio universal que en este concepto ha merecido la Exposición inaugurada.

Entre los numerosos y variados edificios que darán á la Exposición francesa de 1889 un sello de originalidad, se contará el palacio de los niños.

Hasta la fecha sólo se le asignaba un sitio entre los grandes. Ahora se dedica á las nacientes generaciones un preferente lugar.

En el departamento de los tiernos expositores habrán de verse trajes, sombreros y muebles en miniatura, libros en láminas, juguetes y prendas infantiles.

Todos los niños concurrirán á su sección, que de seguro será visitada placenteramente por los adultos.

El palacio de los niños será á la vez un teatro de reunión y divertimento para los niños. En medio de la sala se establecerá un teatro perfectamente dispuesto y decorado. Todos podrán concurrir á las presentaciones. Estas consistirán en obras muy originales, pantomimas infantiles, comedias infantiles, juegos de equilibrio y de payasos, excentricidades, baile, cantos, etc. Se ofrecen además conciertos semanales y cosas muy curiosas.

El expresado palacio está situado cerca del de Bellas Artes, no lejos de la torre de Eiffel. Tiene aspecto seductor y espiritual. La fachada de madera remata en dos torres; en éstas figuran polielinelas, arlequines, muñecos, soldados, etc. En el primer piso de cada torre estará listo un escuadrón de caballos... de madera, y en las cúspides de los mismos irán dos molinos de viento.

El palacio de los niños hallase en medio de los pabellones de las Repúblicas americanas.

Con razón escribe el articulista francés de cuyo trabajo tomamos estas noticias, las siguientes:

«El palacio de los niños es una de nuestras debilidades y uno de nuestros méritos. Los franceses amantes de lo que tañe á la infancia, nos alegramos de sus divertimientos, y sus demostraciones de habilidad son para nosotros un espectáculo que nos llena de luz el corazón.»

«Bien hayan los pueblos que en todos sus grandes actos tienen un sitio de honor para los hombres de lo porvenir!»

Jurisprudencia.

Vista la consulta elevada sobre si es incompatible que una maestra pueda cobrar la pensión de viudedad á la vez que su jubilación ó el sueldo que la corresponda como tal maestra en ejercicio; la Junta Central, en sesión de 11 del actual teniendo en cuenta que cada uno de dichos haberes proceden de distintos derechos y de diferentes situaciones de las interesadas; que respecto á la pensión de viudedad se funda, no sólo en los servicios del causante, sino tambien en que contribuyó al fondo de derechos pasivos

con una parte de la remuneración de los mismos, y que por analogía son aplicables á estos casos, los artículos 45 y 48 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, acordó que no existe semejante incompatibilidad, y que por tanto, una maestra á la vez que la pensión de viudedad, puede percibir bien su jubilación, bien el sueldo que tenga asignado la escuela que desempeña.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑORA: En cumplimiento de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 21 del actual, el Ministro de Fomento propone á V. M. las reformas en el presupuesto de su departamento, que han de regir durante el actual año económico, mientras las Cortes decidan acerca del presupuesto sometido á su deliberación.

Muchas de ellas estaban ya consignadas en el proyecto de ley presentado á las Cortes, y pueden realizarse en virtud de la autorización que concede al Gobierno el artículo 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888, y de las atribuciones que le dan las leyes de 25 de Junio de 1870, de 25 de Junio de 1880; y otras de poca entidad han sido estudiadas con posterioridad á la presentación del presupuesto, de tal modo, que la diferencia entre el adjunto decreto y el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes, consiste sólo en estas nuevas economías y en la suspensión de la reforma de algunos servicios de tal importancia ó trascendencia, que el Ministro de Fomento cree necesario el concurso del Poder legislativo para llevarlas á cabo.

En la Dirección de Instrucción pública, la más complicada de este Ministerio por los muchos y distintos servicios que tiene á su cargo, se suprimen ó se reducen los créditos concedidos para algunas reformas que no habían sido llevadas totalmente á cabo como la del Consejo de Instrucción pública, la de las Escuelas normales, la del Establecimiento meteorológico marítimo y agrícola, la del Instituto meteorológico y la de la Estación biológica marítima, lo cual ocasiona una economía no despreciable, así en personal como en material.

Un estudio detenido de las partidas que en globo contenía el presupuesto pasado para las excedencias de Catedráticos, y de otros funcionarios públicos que sólo por una razón de analogía se habían asimilado á los Profesores de la enseñanza pública, ha permitido anular algunos conceptos y clasificar en distintas partidas las excedencias de cada grupo de Catedráticos, y suprimir, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, las que no están incluidas en la ley de Instrucción pública, y como en este punto con gran facilidad se ha confundido la aplicación de disposiciones concretas y muy distintas, dándoles una generalidad que no sospecharon sus autores, el Ministro de Fomento se propone estudiar detenidamente esta cuestión, fijando de una manera clara y terminante los derechos que dentro de la legislación vigente son anexos á la inamovilidad de los funcionarios públicos, ya provengan de una oposición ó ya de disposiciones oficiales.

Las demás economías hechas en esta Dirección se refieren á cantidades pequeñas, cuyo detalle aparece en el cuadro adjunto, y constituyen rebajas impuestas por las circunstancias, siendo el resultado de un minucioso exámen para consignar en el presupuesto sólo lo absolutamente preciso.

En las economías hechas en las demás Direcciones se ha procurado conservar todos los servicios absolutamente necesarios, y suprimir y disminuir las gratificaciones é indemnizaciones que perciben muchos funcionarios, y que tienen una poderosa razón de ser, ya por la exigüidad de los sueldos, que no corresponden á las necesidades de la vida moderna, ya porque son justas retribuciones por trabajos de gabinete ó de campo, que exigen gastos inevitables que no pueden de ningún modo ser satisfechos por el empleado con su sueldo personal.

En este punto se han adoptado, como criterio para las rebajas, reglas generales fundadas en la equidad. Así por ejemplo, en todas las Direcciones se han

suprimido los quinquenios que por asimilación á los Profesores de Escuelas especiales venían abonándose á varios encargados de enseñanzas, cuando estos Profesores forman un escalafón y tienen dentro de él sus ascensos reglamentarios, y se han conservado solamente para el caso en que los Catedráticos no tienen otro medio para ascender en sueldo y categoría.

Se han suprimido totalmente aquellas gratificaciones que recaían sobre un sueldo sin que se exigiera al empleado más que el desempeño de un solo cargo ó destino, y se han conservado ó reducido en los casos en que son remuneraciones por servicios acumulados sobre el destino principal; debiendo advertir que muchas de las que se conservan han prevenido de economías anteriores en que se convirtió en gratificación un sueldo mucho mayor. En éste caso se encuentran las de muchos Jefes de establecimientos, que antes cobraban sueldo entero por constituir cargos administrativos independientes del Profesorado.

De tan riguroso estudio del presupuesto resulta una economía mayor que la consignada en el proyecto de ley presentado á las Cortes para el ejercicio del actual año económico.

En efecto, las reformas hechas en el adjunto decreto producen una reducción de gastos que excede en 1.037.767 pesetas á la del presupuesto sometido á la deliberación de las Cortes, y en 5.579.182 á las economías realizadas por el decreto de 20 de Septiembre de 1888. Por tanto, la rebaja hecha en el presupuesto del Ministerio de Fomento respecto del aprobado en 7 de Julio 1888, asciende 7.795.981.

Debe esta mayor economía sobre el proyecto de ley presentado á las Cortes, á pesar de haber suspendido algunas reformas, como la de las Escuelas normales y de la Inspección de primera enseñanza, á la supresión de algunos servicios nuevos que se consignaban en el citado proyecto y al estudio detallado y minucioso hasta de las más pequeñas partidas del presupuesto para conseguir que no contengan sino lo que precisamente se ha de gastar durante el año económico en las atenciones absolutamente indispensables para la administración y conservación de los servicios.

Es ciertamente sensible tener que acudir á medios tan extremos, cuando por un lado los sueldos personales son tan reducidos, y por otro las atenciones del Ministerio de Fomento afectan tan directamente á los intereses morales y materiales del país; pero en estos momentos se impone la necesidad de economías que, reclamadas por el grito unánime de la opinión pública, forman parte del programa del Gobierno de V. M., y ante tan imperiosa exigencia el Ministro de Fomento no puede menos de someterse á lo que las circunstancias requieren, contando con el patriotismo de todos, y muy especialmente de sus subordinados para llegar á conseguir la nivelación del presupuesto, haciendo cada uno el sacrificio que le corresponda en bien general de la Nación.

No es, pues, el presupuesto consignado en el adjunto decreto, ni el propio de una situación normal, ni mucho menos el que debe tener el Ministerio que dirige y resuelve los problemas relativos á la enseñanza pública y al desarrollo de los intereses materiales, singularmente de la agricultura: es un presupuesto que hoy impone la angustiosa situación del Tesoro por causas que no hay para qué examinar ahora, pero que necesariamente, y en plazo no lejano, han de buscar y encontrar su remedio en las reformas, y por lo tanto en los importantísimos aumentos que habrán de hacerse en los futuros presupuestos del Ministerio que V. M. tuvo á bien confiarme.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

Real decreto.

En virtud de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de la Secretaría y Direcciones generales del Minis-

terio de Fomento, cuyo importe es de 644.500 pesetas, será la siguiente.

Sueldo del Ministro.	39.000
<i>Secretaría y Direcciones generales.</i>	
3 Directores generales, Jefes Superiores de Administración á 12.500 pesetas.	37.500
1 Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase.	10.000
2 Idem primeros, id. de segundos, á 8.750.	17.500
3 Idem terceros á 7.500.	22.500
6 Idem terceros, á 6.500, uno de ellos Jefe de Contabilidad, Tenedor de libros.	39.000
5 Auxiliares Mayores Jefes de Negociado de primera clase á 6.000.	30.000
9 Idem primeros, id. id. de segunda, á 5.000, uno de ellos Letrado Asesor.	45.000
12 Idem segundos, id. id. de tercera, á 4.000, uno de ellos Letrado Asesor.	48.000
14 Idem terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.	49.000
17 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.	51.000
20 Idem quintos, id. terceros de id., á 2.500.	50.000
41 Aspirantes primeros, idem cuartos, á 2.000.	82.000
40 Idem segundos, id. quintos, á 1.500.	60.000
1 Portero mayor.	3.500
2 Idem primeros, á 3.000.	6.000
2 Idem segundos id., á 2.500.	5.000
3 Idem terceros, á 2.000.	6.000
20 Idem cuartos, á 1.500.	30.000
18 Ordenanzas á 1.250.	22.500
Total.	644.500

Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º En el cap. 5.º, art. 1.º, se suprime el crédito de 25.000 pesetas para la reorganización proyectada del Consejo de Instrucción pública.

Se reforma la plantilla de la Inspección general de Enseñanza en los términos siguientes:

2 Inspectores generales, á 10.000 pesetas.	20.000
49 Inspectores, á 3.000.	147.000
Dietas á los 49 Inspectores, á 1.000 pesetas.	49.000
Visitas extraordinarias de inspección.	4.000
Total.	220.000

En el art. 2.º del mismo capítulo se reduce á 262.001 pesetas el crédito consignado para excedencias y ascensos reglamentarios del Profesorado de Escuelas especiales, detallando los conceptos que comprende en la siguiente forma:

Por ascensos de antigüedad á los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.	40.000
Por excedencias y ascensos de antigüedad de los Profesores de las Suprimidas Escuelas de Náutica.	23.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de Escuelas de Veterinaria.	28.000
Por id. id. á los Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.	8.000
Por id. id. á los Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.	13.000
Por excedencias y ascensos de antigüedad reconocidos á los Profesores de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes de provincias.	100.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela superior de Arquitectura.	9.000
Por excedencias á los Profesores de las suprimidas Escuelas de Maestros de obras de Madrid y Sevilla.	3.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación.	36.000
Total.	262.001

Art. 3.º En el cap. 6.º, artículo único, se aumentan 10.000 pesetas en la partida de gastos de oposiciones, y se reduce

En el material de estadística de Instrucción pública y Colección legislativa . . . . .	2.000
Comisiones científicas para hacer estudios en el extranjero	2.000
Alquileres de edificios . . . . .	2.000
Papel vitela para títulos . . . . .	3.000
Impresiones, encuadernaciones, suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección . . . . .	1.000
	10.000

Art. 4.º En el cap. 7.º, artículo único, se suprimen las partidas de 10.000 pesetas para el curso preparatorio de Maestros, la de 75.000 para mejorar la reorganización actual de las Escuelas Normales, y la de 3.000 de la plaza de Médico para la Inspección higiénica de las Escuelas de Madrid.

Art. 5.º En el cap. 8.º, art. 1.º se hacen las siguientes bajas:

En el crédito de dietas por asistencia á la Junta central del Magisterio de primera enseñanza . . . . .	4.000
En la de gastos de oficina y escritorio de dicha Junta . . . . .	1.000
En la del Patronato general de Párvulos . . . . .	500
En la del Colegio Nacional de Sordomudos . . . . .	500
En la Escuela Central de Gimnástica . . . . .	500
En la partida. Demás gastos ordinarios de dicha Escuela . . . . .	2.000
En la de la Escuela Normal Central de Maestros . . . . .	500
En la de la Escuela Modelo de Párvulos . . . . .	500
En la de la Escuela Normal Central de Maestras . . . . .	500
	10.000
En la del curso preparatorio de Maestras (que se suprime) . . . . .	1.000
En la del Museo de Instrucción primaria . . . . .	4.000
En la de gastos ordinarios y extraordinarios del Colegio Nacional de Sordomudos . . . . .	1.750
	16.750

**Sección de noticias.**

El Ayuntamiento de Villena, ha consignado este año en el presupuesto de material de la escuela superior de niños dirigida por el ilustrado Profesor D. Antonio Moltó, 500 pesetas con el fin de que dicho maestro establezca en la misma un gabinete de Física recreativa.

El proceder del Ayuntamiento de Vi-

llena es digno del mayor elogio, pues cou un celo que le honra, no perdona medio que tienda á mejorar los Establecimientos de enseñanza de aquella localidad ampliando los conocimientos que los maestros pueden dar á los niños facilitándoles al efecto los recursos para ellos

—Por olvido involuntario dejamos de consignar en nuestro número anterior el nombre de la aventajada maestra de Orihuela, Doña Rafaela Galeote, como agraciada con mención honorífica por la Junta provincial, con motivo del informe dado por el Sr. Inspector en su última visita. Lo hacemos hoy gustosos y damos á la interesada nuestra más cumplida enhorabuena, rogándole nos perdone la falta cometida á pesar de que el nombre de la Sra. Galeote y sus afanes por la enseñanza de sus discípulos son bien conocidos en Orihuela.

—Han completado un trimestre de los haberes correspondientes á los maestros los pueblos de Granja de Rocamora, Bigastro y Benillup.

—El Mercantil Valenciano: «El Gobernador civil interino de Alicante, ha decretado la suspensión del Alcalde de Castell de Castells, por haber desobedecido las órdenes de dicha autoridad respecto al pago de los haberes del maestro de primera enseñanza y entrega de la casa al mismo.

Hé aquí un Gobernador interino que dá quince y raya á otros en propiedad.»

Hace mucho tiempo que lo venimos diciendo nosotros sin que nos ciegue ninguna clase de apasionamiento y nos atrevemos á asegurar que, si estuviera mucho tiempo desempeñando el cargo de Gobernador el Sr. Ballesteros, había de atar corto á los monterillas.

—El señor gobernador civil está dispuesto á llevar á los tribunales á los Ayuntamientos que no paguen sus haberes á los maestros.

Mucho nos place tal resolución, porque creemos que con ella podrá conseguirse que algunos alcaldes no se hagan los sordos, como si las obligaciones de la primera enseñanza no formaran parte del presupuesto municipal.

—Nos asociamos á la legítima protesta, hecha pública por algunos colegas contra lo que viene sucediendo en Valencia, expidiéndose indebidamente títulos administrativos de 2.000 pesetas á Maestros que disfrutaban 500. Si fuera sólo para que disfrutaran dicho sueldo, nada diríamos; pero que les sirva para colocarse sobre otros en los concursos, no nos parece justo, ni lo es.

Lo resuelto con motivo de lo de Murcia, no puede estar más claro.

Y lo que sucede en Agost, también.

—Hemos tenido el gusto de examinar un precioso libro publicado recientemente y que se titula «Análisis gramatical razonado» debido á la pluma del distinguido maestro de una escuela de Valencia D. Francisco Monterde Monzonis.

En dicha obra se sigue un nuevo método para el análisis gramatical de las oraciones que por su novedad merece llamar la atención de los maestros de nuestra provincia. Consta de más de mil doscientas oraciones analizadas, comenzando por las más sencillas y elevándose paulatinamente hasta las difíciles.

No dudamos en recomendar á los maestros este libro que es de una gran utilidad para las escuelas llenando un vacío que hace mucho tiempo se dejaba sentir.

—De La Enseñanza, de Ciudad-Real: «Vemos con disgusto que varios colegas profesionales de Madrid y provincias se han hecho eco de una noticia referente á que en la Escuela Normal de esta capital hubo en su día un tumulto, y en obsequio á la verdad, y para que los asuntos no tomen el giro que injustamente siguen con perjuicio de dicho establecimiento, bien informados debemos hacer la siguiente aclaración del hecho, que fué lo ocurrido en dicho Centro.

«Uno de los alumnos, hermano de otro suspenso, pidió licencia, entendiéndolo bien nuestros colegas, pidió licencia al tribunal si podía hablar para hacerle una pregunta, y una vez que le fué concedida, sin faltar á las reglas de disciplina escolar, dijo: «Suplico al tribunal me diga cómo es que mi hermano ha sido suspenso habiendo hecho, en mi juicio, buen ejercicio.» Y después de contestado que fué por el presidente de dicho tribunal, se retiró el citado joven pidiendo se le dispensara si su pregunta había sido inconveniente.

«Es esto indisciplina? ¿es esto tumulto? ¿es que á los alumnos de las Escuelas Normales no les es permitido ó no se les debe permitir hacer preguntas, si quiera sean sin faltar á las reglas de urbanidad, respeto y cortesía?»

**ESCUELAS VACANTES**

ZARAGOZA.—Por ascenso.—De niños.—Belchite, con 1,350 pesetas de sueldo y 337,50 por retribuciones (se instruye expediente de reducción á categoría de elemental); Gallur, con 825 de sueldo, 110 de aumento y 233,75 por retribuciones; Nonaspe, con 825 de sueldo, 42,50 de aumento y 216,88 por retribuciones; Paniza, con 825 de sueldo, y 206,25 por retribuciones; Alpartir, con 825 de sueldo, 32,50 de aumento y 212,13 por retribuciones; Sabiñán, con 825 de sueldo y 206,25 por retribuciones; Nuévalos, con

625 de sueldo, 80 de aumento y 1 por retribuciones; Urrea de Jalón 625 de sueldo, 80 de aumento y 1 por retribuciones.—De párvulos.—con 825 de sueldo y 206,25 por retribuciones.—De niñas.—Torralba de R. con 625 de sueldo, 125 de aumento 187,50 por retribuciones; Cubel, con de sueldo y 156,25 por retribuciones; Salvatierra, con 625 de sueldo y por retribuciones.—Por concurso ún De ambos sexos.—Murero, con 537 sueldo y 134,37 por retribuciones; no, con 537,50 y 134,37 por retribuciones; Valpalmas, con 537,50 y 134,37 retribuciones; Amento, con 481,20 38 por retribuciones; Lediñón 275 y 68,75 por retribuciones.

BALEARES.—Por ascenso.—De niñas.—Buger, Sansellas y Buñola, con 8 setas cada una.—De niñas.—Son 8 ra, con 825.—Por traslado.—De niñas.—La Viella (Palma) y San Juan, con —Por concurso único.—Deniños.—(Buñola), con 875.

BARCELONA.—Por ascenso.—De niñas.—Dosrius y San Cugat del V. con 825 pesetas, Aviá, Montmajor Esteban de Palantordera, San Mateo Bages y Sora, con 625 cada una. Feliú de Codinas (Ayudantía) sin emolumento que 412; Cornellá (Ay. tía), idem id., 350.—De niñas.—María de Oló, con 825; Aviá, Ferrer Parroquias, Vallcebre y San Mateo Bages, con 625 cada una.—Por concurso único.—De niños.—Oris y Saderra 312,50.—De niñas.—Aguilar de Segura 312,50.—De ambos sexos.—con 500; San Cipriano de Vellalta 400; Cabrera de Igualada, con 300; Santa María de Villalba (agrega Abrera), con 500 cada una; Castellón con 400.

(B. O. del 28 y 30 de Julio)

GERONA.—Por ascenso.—De niñas.—Molló, Mieras y San Hilario Sacalá 625 pesetas cada una; Garrigolas Esteban de Gualbes (Vilademuls) 625 cada una.—De niñas.—Molló trito escolar de Villamalla y Santa cada de Algama, con 625 cada una.—Por concurso único.—De ambos sexos.—San Aniol de Finestras, con 350.

TARRAGONA.—Por ascenso.—De niñas.—Reus, superior, con 2,000 pesetas; Almofter, elemental, con 625.—De niñas.—Ribarroja, con 825, Bonastre 850; Lloá, con 625.—De párvulos.—ta Coloma de Queralt, con 825.—Por concurso único.—Albiol, Montagut (Qu. Olles (Bárbara) y Vinallop (Tor) con 500 cada una.

Imprenta de Costa y Mira.

en lo sucesivo, tanto los nombres de los Maestros como los de las Escuelas que se hagan constar en cada relación de cargo, habrán de guardar el mismo orden con que se detallan en la certificación expresada, y que en cada cuenta deberán comprenderse todos los ingresos y todos los pagos realizados desde el primero hasta el último día del trimestre á que la cuenta corresponda, lo mismo si los ingresos proceden de descuentos que de talones remitidos por esta Junta central, ó los pagos hubieren tenido lugar por entregas en el Banco en cuenta corriente, ó por nóminas de jubilaciones y pensiones satisfechas, separando además unos y otros según los trimestres de su aplicación respectiva, tanto en el Cargo como en la Data, haciendo figurar en ésta como en aquel todos los ingresos ó pagos relativos al primer trimestre del ejercicio vigente, después los que los sean al segundo, en seguida los del tercero y cuarto, y por último, y según su orden natural, los del ejercicio anterior, cuidando dentro de cada trimestre de hacer figurar en relaciones distintas cada uno de los diferentes conceptos ó partidas que determina el art. 19 del reglamento, y dando una numeración correlativa en absoluto á todas las relaciones que resultaren en cada cuenta, sin distinción de Cargo y Data, poniendo á la pri-

plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Secretario, J. Alvarez Pérez.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.—Orden.—Con el fin de proceder inmediatamente al examen de las cuentas recibidas hasta la fecha en esta Junta central, y en tanto que no pueda tener cumplimiento exacto la disposición general primera del Reglamento de 25 de Noviembre último, he acordado exigir á esa Junta provincial por cada uno de los trimestres ya transcurridos, á partir de 1.º de Julio de 1887 y en cada una de las sucesivas cuentas trimestrales que por ella se remitan, una certificación expedida por el Secretario y visada por V. S., en que, clasificadas en mayor á menor por razon del sueldo legal asignado á cada una, se hagan constar todas las Escuelas públicas de la provincia, con expresión de si están ó han estado vacantes ó servidas interinamente durante todo ó parte del trimestre á que la certificación correspondiere, así como los nombres y haberes de los Maestros que, dentro de cada clase de Escuelas, disfruten aumento de sueldo por razon de su categoría en los escalafones.

De igual manera debe prevenir á V. S. que.

Dirección general de Instrucción pública.—Orden.—Ilmo. Sr.: Vista la consulta el por la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, y transcrita por V. I. en su coacción fecha 5 del actual, referente á la elección en que deben quedar los Maestros dos dentro del escalafón de Maestros provincia respectiva, y acerca de si deban tomar parte en la elección de habilitado; es rección general se ha servido resolver siguiente:

- 1.º Que los Maestros que se jubilen quedar eliminados del escalafón.
- 2.º Que pueden seguir dichos Maestros disfrutando del voto para la elección de habilitado, puesto que han de percibir sus haberes por medio de este funcionario, y por tanto legítima su intervención en el nombrar para dicho cargo.
- 3.º Que esta orden se entienda de aplicación general y de aplicación para todos los que ocurran sobre este asunto.

Lo que comunico á V. I. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

# JUBILACIÓN DE LOS MAESTROS

## DON JOSÉ MARTINEZ Y RODES

OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LA ESCUELA NORMAL,

se encarga de formalizar los expedientes de aquellos Profesores de instrucción primaria que deseen obtener la jubilación, instruyéndoles acerca de los documentos que al efecto han de unirse á los expedientes, de la manera legal de suplir otros, de la forma en que han de extenderse las cédulas y en una palabra, de todo aquello que en armonia con los preceptos de la ley de jubilaciones, pueda servir de norma á los maestros en tan importante asunto.

Tambien se encarga de hacer las copias correspondientes de todos los documentos originales que han de acompañarse, hasta que arreglados y firmados, puedan ser admitidos en el centro oficial que corresponde para la debida tramitación de los mismos.

Diríjense los maestros: Plaza de San Francisco 3, Principal, acompañando los sellos correspondientes.

### COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

**Personal.**—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción. Admiten alumnos internos, medio pensionistas permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

**Primera enseñanza.**—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

**Alumnos.**—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios pagados por trimestres adelantados.

**Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.**

**Alumnos externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.**

**Alumnos id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales.**

**Alumnos permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.**

**Alumnos id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.**

**Segunda enseñanza.**—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller en Comercio, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

**Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.**

**Alumnos medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.**

**Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.**

**Alumnos id., cada mes 60.**

**Alumnos id.; cada mes, 80 reales.**

**Alumnos id. el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.**

**Alumnos permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.**

Para más detalles diríjirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

### OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ

MAESTRO NORMAL Y PROFESOR

DE LA

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos á los maestros, es la mayor prueba de los beneficios que reporta en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar á los niños libros de texto que reúnan á la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y á aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan a los niños de las más elementales ideas á los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

**Método Gradual de Lectura.**—Consta de tres partes y se expende á razon de 175 pesetas la docena.

**Elementos de Aritmética.**—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende á razon de 5 pesetas ejemplar.

Véndese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable á cuantos se surten de él directamente.

#### LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES

**Orden.**—Para que la contabilidad de la Junta central quede debidamente establecida y marche con la regularidad necesaria en la delicada índole de sus trabajos, se dispuso manifestar á esa Junta provincial las cuentas trimestrales que rinda deben comprender todas las operaciones realizadas practicadas en los tres meses á que estas se refieren; y para saldar en definitiva la cuenta del año económico, deberá formar en 31 de Diciembre una cuenta adicional que complete los gastos y los ingresos efectivos del que por cualquier motivo no hayan sido incluidos en las cuentas trimestrales. Este orden que por acuerdo de la Junta y orden del Sr. Vicepresidente, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios le dé á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Contador interino, Toribio Martínez.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

**Dirección general de Instrucción pública.**  
**Orden.**—En vista de la consulta elevada por esta Dirección con fecha 22 de Diciembre último, acerca de si la ley de Jubilaciones de 16 de Julio de 1887 es aplicable á las viudedades y orfanos desde su promulgación ó desde 1.º de Enero de 1888; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que dicha ley es aplicable á las viudedades y huérfanos de Maestros desde su publicación, pues desde esta fecha los interesados han sufrido descuento de sus haberes.

#### EL MONITOR DEL MAGISTERIO. 27

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

**Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.**—**Orden.**—En sesión del pasado mes de Julio se ha acordado por esta Junta central que no tan solo deberá servir de base del descuento del 3 por 100 la cantidad asignada como sueldo legal de cada Escuela, sino también los aumentos que por razón de su categoría en los escalafones disfruten los Maestros, toda vez que tanto éstos como aquel se vienen teniendo en cuenta para la clasificación de cada interesado, siendo de advertir que su cobro deberá practicarse desde luego á partir de los aumentos correspondientes al mes de Julio del pasado año 1887.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su inmediato cumplimiento.

#### 30 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

de la última del Cargo, y siendo, finalmente, de advertir que toda cuenta trimestral deberá empezar con una relación *Existencias en principio del trimestre* y ha de terminar con otra de *Existencias en fin del trimestre* á que la misma se refiere.—*Jacinto Sarrast.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

**Dirección general de Instrucción pública.**  
**Orden.**—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. de 19 de Octubre último, en la que traslada otra del Inspector de primera enseñanza de la Coruña, consultando si el aumento con que subvenciona el Estado á las Escuelas incompletas se debe considerar como sueldo legal de las mismas, ó si sólo debe darse esta consideración á la cantidad con que el Ayuntamiento las dota, é interesando además que se les manifieste si los Maestros de las Escuelas referidas deben tener también el descuento del 3 por 100 prevenido en la ley de 16 de Julio de 1887 en la parte subvencionada; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. I. que respecto al primer extremo se considere como sueldo legal aquel con el que se anuncia la vacante, aunque la dotación proceda parte del Municipio y parte de la Junta provincial.